



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCION REGIONAL DE VALPARAÍSO**

REF.: Aplica multas administrativas al Organismo Técnico de Capacitación “Instituto de Estudios Bancarios Guillermo Subercaseaux”, R.U.T. N° 82.920.700-1, en el marco de fiscalización al Programa Bono Trabajador Activo, Primer Llamado Año 2011.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 811

VALPARAÍSO, 23 DE FEBRERO DE 2012

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación “INSTITUTO DE ESTUDIOS BANCARIOS GUILLERMO SUBERCASEAUX”, R.U.T. N°82.920.700-1, representado por doña Aura Pardo Vásquez, C. I. N° 5.561.460-1, ambos domiciliados en Agustinas N° 1476, Piso 10, comuna de Santiago, Región Metropolitana, se adjudicó la ejecución del Programa “Bono Trabajador Activo, Primer Llamado Año 2011, mediante Resolución Exenta N° 5944, de fecha 13 de julio de 2011, e impartió el curso denominado “Inglés”, código TA-01-5-46, correlativo N° 2998, el cual se debía realizar entre el 26 de septiembre de 2011 y el 16 de enero de 2012, en la Comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso.

2.-Que, con fecha 28 de octubre de 2011, se inició proceso de fiscalización del curso antes singularizado, observándose, los siguientes hechos irregulares:

- a) No se consigna en el registro de materias la cantidad de horas ejecutadas diariamente;
- b) No contar con el comprobante de matrícula de beneficiaria Francis Soledad De Los Ríos Azocar Astudillo, C. I. N° 10.138.138-2.

3.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación fue citado para efectos de formular sus descargos, respecto de los hechos irregulares observados, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.-Que, con fecha 13 de diciembre de 2011, el Organismo Técnico de Capacitación presentó escrito de descargos, en el cual señala, en lo pertinente, que *“se adjunta el registro de materias corregidos con la cantidad de horas ejecutadas de manera diaria”* y *expone que “la alumna Francis Azocar Astudillo, fue matriculada en el sistema, sin embargo el comprobante de matrícula no se puede emitir por sistema, a pesar de lo anterior, la alumna aparece en los registros de asistencia, por lo que significa que fue debidamente matriculada...”*

5.-Que, los descargos presentados, en concordancia con los documentos acompañados por el Organismo Técnico de Capacitación, no han tenido mérito para desvirtuar los hechos irregulares señalados en el considerando segundo de la presente resolución.

6.-Que, el acta de fiscalización, de fecha 28 de octubre de 2011, la copia del libro de clases, la declaración contenida en el escrito de descargos del Organismo Técnico de Capacitación y los demás antecedentes agregados al proceso de fiscalización han acreditado los hechos irregulares señalados en el considerando segundo de la presente resolución.

7.-Que, el informe de fiscalización Folio N° 825, de fecha 29 de noviembre de 2011, contiene los antecedentes fundantes de la presente resolución.

8.-Que, las Bases Administrativas y Técnicas de Licitación para la ID 45-40-LP11 denominada "Programa Bono Trabajador Activo", Primer Llamado Año 2011, aprobadas por Resolución Exenta N° 3699, de fecha 05 de mayo de 2011, dictada por este Servicio Nacional, disponen en el Título "Fiscalización" que el SENCE fiscalizará que los cursos elegidos, por los beneficiarios del Programa, se ejecuten en conformidad con lo dispuesto en las bases y lo estipulado en las condiciones generales de contratación pertinentes. Para lo anterior, aplicará las disposiciones contenidas en la Ley N° 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D. S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

9.-Que, el hecho irregular señalado en la letra a) del considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación no llevaba al día el registro de materias, conducta sancionada en el artículo 75 N° 5 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D. S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

10.-Que, el hecho irregular señalado en la letra b) del considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación incurrió en una conducta sancionable en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D. S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

11.- Que, la circunstancia de que el Organismo Técnico de Capacitación registre infracciones anteriores, configura la agravante establecida en el artículo 77 N° 2 del Reglamento de la Ley N° 19.518.

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N° 20.481, partida 15-05-01-24-01-010, sobre financiamiento del programa Bono de Capacitación para Trabajadores Activos, del Ministerio de Hacienda, la Ley N° 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo, su Reglamento General contenido en el D.S. N° 98, de 1997, el D.S. N° 13, de 2011, que establece componentes, líneas de acción y procedimientos del Programa Bono de Capacitación Trabajadores Activos, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Ley N°19.886, Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, contenido en el D. S. N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, la Resolución Exenta N° 3699, de fecha 05 de mayo de 2011, que aprueba las Bases Administrativas y llama a Licitación Pública en el marco del Programa Bono Trabajador Activo, Primer Llamado Año 2011, modificada por Resolución Exenta N°4182, de fecha 19 de mayo de 2011, la Resolución Exenta N° 5944, de fecha 13 de julio de 2011, que selecciona a los organismo técnicos de capacitación que indica y sus propuestas de cursos de capacitación, la Resolución Exenta N° 3778, de fecha 03 de agosto de 2011, que Aprueba Condiciones Generales de Ejecución de cursos elegibles por beneficiarios del referido Programa, la Resolución Exenta N° 7305, de fecha 16 de agosto de 2011, que delega facultades que indica en los Directores Regionales, todas de este Servicio Nacional, la Resolución N° 1600, de 2008, que fija normas sobre exención

del trámite de toma de razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.- Aplíquese, al Organismo Técnico de Capacitación "INSTITUTO DE ESTUDIOS BANCARIOS GUILLERMO SUBERCASEAUX", R.U.T. N° 82.920.700-1, las siguientes multas administrativas:

- a) **Multa equivalente a 3 UTM**, por no llevar al día el registro de materias, conducta sancionada en el artículo 75 N° 5 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; y
- b) **Multa equivalente a 5 UTM**, por no contar con el comprobante de matrícula de beneficiaria Francis Soledad De Los Ríos Azocar Astudillo, C. I. N° 10.138.138-2, conducta sancionada en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- La entidad sancionada debe pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. En caso de no efectuarse el pago de la multa en el plazo señalado precedentemente, el SENCE podrá deducirla o descontarla de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del Programa.

3.- Notifíquese la presente resolución al representante del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

4.- Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, el Organismo Técnico de Capacitación, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ADRIANA CANALES LÓPEZ
PROFESIONAL DELEGADA
SENCE REGIÓN DE VALPARAÍSO



ACL/DGO/MAG/VRDC/PFV

Distribución:

- Organismo Técnico de Capacitación, "Instituto de Estudios Bancarios Guillermo Subercaseux".
- Unidad de Bonos de Capacitación Valparaíso
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Archivo